



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 30 DE NOVIEMBRE DE 1989

Número 275

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Circular número 6/89. Comisión de Ayuda Familiar.	5615
Expediente sancionador número 2.174/89.	5615
Notificación por edicto. Expediente sancionador número 1.743/89.	5615
Notificación por edicto. Expediente sancionador número 56/88.	5615
Notificación por edicto. Expediente sancionador número 1.691/89.	5616
Notificación por edicto. Expediente sancionador número 2.036/89.	5616
Notificación por edicto. Expediente sancionador número 1.684/89.	5616
Notificación por edicto. Expediente sancionador número 1.633/89.	5616
Notificación por edicto. Expediente sancionador número 1.601/89.	5617
Notificación por edicto. Expediente sancionador número 2.159/89.	5617
Notificación por edicto. Expediente sancionador número 1.741/89.	5617
Notificación por edicto. Expediente sancionador número 1.821/89.	5617

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes muebles.	5618
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dirección General de Puertos y Costas. Demarcación de Costas de Murcia. Solicitud de deslinde de dominio público.	5619
Delegación de Hacienda Especial de Murcia. Aduana Principal de I.I.EE. Anuncio de subasta.	5619
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente 30/615.	5619
Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Murcia. Relación de empresas del Régimen General que, en trámite de notificación de descubiertos, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio.	5619
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Inspección Provincial de Almería. Edicto de notificación. Número acta: 165/89.	5619
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	5620
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	5620
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	5621
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	5622
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Almería. Edicto de notificación.	5623
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Demarcación de Costas de Murcia. Definición de línea probable de deslinde por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.	5623

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia Cieza. Autos número 68/89.	5624	Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 126/87.	5626
Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 873/89.	5624	Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas 1.598/89.	5627
Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 616/86.	5624	Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos número 176/86.	5627
Distrito número Uno de Murcia. Autos número 56/87.	5625	Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 608/88.	5627
Distrito número Uno de Murcia. Autos de cognición 72/87-B.	5625	Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento número 0254/89.	5628
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 611/89.	5625	Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 0268/89.	5628
Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 1.279/89.	5626	Primera Instancia número Uno de Cartagena. Expediente de liberación número 91/89.	5629
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 87/89.	5626	Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 697-C/88.	5629
Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 1.279/79.	5626	Distrito Molina de Segura. Juicio de faltas número 604/88.	5629
Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 1.593/89.	5626		
Distrito Aguilas. Expediente de juicio verbal civil número 64 de 1989.	5626		

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MAZARRON. Aprobación definitiva proyecto de Compensación del Plan Parcial Cuatro Plumas.	5630
MURCIA. Aprobación del anexo al proyecto de expropiación para ampliación de la Avda. Ingeniero José Alegría, de Zarandona.	5630
MURCIA. Aprobación del proyecto de expropiación de terrenos para zona verde en Las Lumbreras.	5630
MURCIA. Ordenanza reguladora de Escuelas Infantiles o Guarderías.	5630
LORQUI. Licencia de apertura de un café-bar con música ambiental, en calle Atocha, 7.	5633
SAN PEDRO DEL PINATAR. Aprobada provisionalmente la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, tasa de alcantarillado y precio público por el suministro de agua a domicilio.	5633
CIEZA. Cuenta de Administración del Patrimonio del Presupuesto Municipal General del ejercicio 1986.	5633
CIEZA. Cuenta General del Presupuesto Municipal General. Cuenta de Administración del Patrimonio del Presupuesto Municipal General. Cuenta General del Instituto Municipal de Servicios Sociales.	5633
CIEZA. L Cuenta General y la Cuenta de Administración del Patrimonio del Presupuesto Municipal General del ejercicio de 1987.	5633
MURCIA. Licencia para venta mayor de cables y conductores eléctricos en Avenida José Alegría, s/n., Zarandona.	5633
PUERTO LUMBRERAS. Bases para cubrir una plaza en la plantilla de este Ayuntamiento de Recaudador-Agente Ejecutivo.	5634
CARTAGENA. Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono I del Plan Parcial Sector Rambla.	5634
MAZARRON. Tarifas de precios públicos.	5634
MURCIA. Licencia para café bar, en Ctra. San Javier, s/n., Torreagüera.	5634
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para establecimiento destinado a venta de material informático en Gran Vía, 48, bajo.	5634
MURCIA. Licencia para café bar con música, en calle Torre de Romo, Edif. Carrascoy.	5634
TOTANA. Ordenanzas Reguladoras de los Tributos Locales.	5635

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 10391

Circular número 6/89

Comisión de Ayuda Familiar

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los funcionarios y clases pasivas del Estado que perciben su ayuda familiar a través de esta Comisión, que durante la primera quincena del próximo mes de diciembre, deberán presentar ante esta Comisión declaración de su situación familiar, referida al día 1 de dicho mes, siendo ésta la que ha de servir de base para el percibo de dicha ayuda durante el ejercicio de 1990.

Cuando no haya de variar la cantidad reconocida por ayuda, por no haber cambiado la situación familiar, bastará presentar declaración, haciéndose constar así.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 23 de febrero de 1957, para conocimiento de los interesados.

Murcia, 9 de noviembre de 1989.—El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma-Presidente de la Comisión, Juan Manuel Eguiagaray Ucelay. (D.G. 565)

Número 10510

Expediente sancionador número 2.174/89

Por el presente se hace saber a don José Daniel Albert Sánchez (52.671.010), cuyo domicilio conocido es calle Río Miño, de San Pedro del Pinatar, que se ha iniciado en este Centro expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 81.35 del R.D. 2.816/82, de 27 de agosto («B.O.E.» número 267), concediéndole en trámite de audiencia un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 13 de noviembre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 575)

Número 10511

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don José Albero Pérez, cuyo último domicilio conocido es calle El Carmen, 5, 5.º, de Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue

al número 1.743/89, por infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («B.O.E.» número 230 de 25-9), le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 10 de noviembre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 572)

Número 10512

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a doña Francisca Martínez Cánovas, cuyo último domicilio conocido es calle Carmen, número 39, de Totana, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 56/88, por infracción del artículo 81.35 del R.D. 2.816/82, de 27 de agosto («B.O.E.» número 267 de 6-11), le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 10 de noviembre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 573)

Número 10513

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Antonio Granados Moreno, cuyo último domicilio conocido es, calle Santa Joaquina de Vedruna, número 4, de Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.691/89, por infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («B.O.E.» número 230 de 25-9), le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 13 de noviembre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 576)

Número 10514

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Julio José Velasco Bermúdez de Castro, cuyo último domicilio conocido es Playasol, 1, encima Bar Campeones, de Puerto de Mazarrón, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 2.036/89, por infracción del artículo 81.35 del R.D. 2.816/82, de 27 de agosto («B.O.E.» número 267 de 6-11), le ha sido impuesta una multa de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 10 de noviembre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 574)

Número 10515

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Pedro José Mirete Hdez., cuyo último domicilio conocido es calle Gran Vía, número 14, de Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.684/89, por infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («B.O.E.» número 230 de 25-9), le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 13 de noviembre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 577)

Número 10516

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Juan Pedro López Robles, cuyo último domicilio conocido es calle Mariano Tejera, número 1, de Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.633/89, por infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («B.O.E.» número 230 de 25-9), le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 13 de noviembre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 578)

Número 10517

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Pedro J. Castejón Berenguer, cuyo último domicilio conocido es Ronda de Levante, número 17, de Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.601/89, por infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («B.O.E.» número 230 de 25-9), le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 13 de noviembre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 579)

Número 10518

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Francisco Caballero Abellón, cuyo último domicilio conocido es calle Almohajar, número 2, 4.º izquierda, de Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 2.159/89, por infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («B.O.E.» número 230 de 25-9), le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 13 de noviembre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 580)

Número 10519

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don José Ramón P. Sánchez Toribio, cuyo último domicilio conocido es calle Mariano Girada, número 23, de Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.741/89, por infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («B.O.E.» número 230 de 25-9), le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 13 de noviembre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 581)

Número 10520

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Bernardo Ortega Elmalea, cuyo último domicilio conocido es Zoco de La Alcazaba, de La Manga del Mar Menor, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.821/89, por infracción del artículo 81.35 del R.D. 2.816/82, de 27 de agosto («B.O.E.» número 267 de 6-11), le ha sido impuesta una multa de ochenta mil pesetas (80.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 13 de noviembre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 582)

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 10629

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca

Anuncio de subasta de bienes muebles

EDICTO

Alicia de la Villa Vil, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la U.R.E. de Lorca.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra Bingo Lorca Deportiva C.F., por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por cotizaciones al Régimen General, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Autorizada por el Sr. Tesorero de la Seguridad Social la venta en pública subasta de los bienes embargados a Bingo Lorca Deportiva C.F., celébrese ésta el decimosexto día hábil contado desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a las diez horas en primera convocatoria y once horas en segunda, en los locales de esta Oficina, sitios en Avda. Juan Carlos I, 47, de Lorca.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a los que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar en primera licitación son los siguientes:

Lote número uno.—Una máquina de juego bingo electrónica marca Zabol, S.A. Valor tipo, 2.000.000 de pesetas; postura mínima, 1.333.333 pesetas.

Lote número dos.—Cuatro marcadores electrónicos números 1 al 90, color negro. Valor tipo, 1.200.000 pesetas; postura mínima, 800.000 pesetas.

Lote número tres.—Ocho televisores panorámicos de color marca Desel. Valor tipo, 264.000 pesetas; postura mínima, 176.000 pesetas.

Lote número cuatro.—Cinco extintores marca Delta, color rojo. Valor tipo, 25.000 pesetas; postura mínima, 16.666 pesetas.

Lote número cinco.—Doscientas treinta sillas con asiento y respaldo de skay-piel de color azul marino y cincuenta y tres mesas metálicas formica con tablero de cristal. Valor tipo, 619.000 pesetas; postura mínima, 412.666 pesetas.

Lotes número seis.—Dos aparatos de aire acondicionado, marca General Electric Wortnertrow Heat Pum. M. 3GMA 100e-7 serie 164225, potencia PM-50 frigorías. Valor tipo, 4.000.000 de pesetas; postura mínima, 2.666.667 pesetas.

SEGUNDA LICITACION

Lote número uno.—Compuesto por los lotes primero, segundo y tercero de la primera licitación. Valor tipo, 2.598.000 pesetas; postura mínima, 1.732.000 pesetas.

Lote número dos.—Compuesto por los lotes cuatro y cinco de primera licitación. Valor tipo, 483.000 pesetas; postura mínima, 322.000 pesetas.

Lote número tres.—Compuesto por el lote número seis de primera licitación. Valor tipo, 3.000.000 de pesetas; postura mínima, 2.000.000 de pesetas.

2.º—Que los bienes se encuentran en los locales de Bingo Lorca Deportiva C.F., sito en Avda. Juan Carlos I, número 38, de esta localidad, siendo depositario don José Méndez Giner, y podrán ser examinados por aquellas personas a quien les interese.

3.º—Todo licitador, que podrán hacerlo en calidad de ceder a tercero, habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20% del tipo de los lotes a que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación, no completase el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación, devolviéndose al término del acto la de los licitadores no adjudicatarios.

4.º—Desde el momento de la publicación de este anuncio, y hasta su celebración podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa junto a aquél el importe del depósito del 20% del valor tipo a licitar, estos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas.

5.º—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hiciere efectivo el pago de los descubiertos, así como el resto de los lotes pendientes en el momento en el que se cubra dicha deuda.

6.º—En caso de no ser adjudicados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

ADVERTENCIAS.—A los acreedores hipotecarios y pignoratarios si los hubiere, se da por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio. Así como si existieren preferentes y anteriores quedarán subsistentes, sin que se destine a ellas el importe del remate.

Lorca, 16 de noviembre de 1989.—La Recaudadora, Alicia de la Villa Gil.

Número 10591

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**Dirección General de Puertos y Costas****Demarcación de Costas de Murcia****A N U N C I O**

Con fecha 28 de septiembre de 1989 ha sido presentada en la Demarcación de Costas de Murcia solicitud de deslinde de dominio público por don Antonio Pérez Morales, en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial Venezía, propietarios de la parcela G-7 de Hacienda La Manga de San Javier (Murcia). Por estar dicha parcela en el supuesto previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas se hace pública la línea probable de deslinde definida en cumplimiento de lo establecido en la misma, durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio, para que cualquier interesado pueda examinar el citado plano y realizar alegaciones en esta Demarcación sita en Avda. de la Fama, Edificio Línea, s/n., 1.ª planta.

Murcia, 10 de noviembre de 1989.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa. (D.G. 586)

Número 10904

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE MURCIA**Aduana Principal de II. EE.****Anuncio de subasta**

En el salón de actos de la Delegación de Hacienda Especial de Murcia, se celebrará el próximo día 12 de diciembre de 1989, a las diez horas, subasta pública, de diversos géneros.

Anuncio más amplio con condiciones y número de lotes en las Oficinas de la Administración de Aduanas e II. EE., en esta Delegación de Hacienda, planta segunda.

El Administrador principal, José M.ª García Giner.

Número 10636

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación****Negociado de Depósito de Estatutos****A N U N C I O**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las trece horas del día diez de noviembre de 1989, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada

Asociación de Empresarios, Artesanos y Elaboradores del Mármol y de la Piedra de la Región de Murcia (ARTEMAR-MOL) (Exp. 30/615), cuyos ámbitos territorial y personal, son: Asociación Regional de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Antonio Serrano Hernández y otros. (D.G. 588)

Número 10682

**TESORERIA TERRITORIAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL****M U R C I A**

Relación de empresas del Régimen General que, en trámite de notificación de descubiertos, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80, número 3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Tesorería Territorial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado «Boletín», justificando que han cumplido este requerimiento, mediante la exhibición de los correspondiente impresos oficiales de cotización.

Número patronal: 30/15.155-57. Empresa: Oftalmiso, S.L., Estación, 6. Localidad: Beniaján. Número Not.: 430. Importe: 361.303.

Murcia, 10 de noviembre de 1989.—El Tesorero Territorial, Eduardo A. Cos Tejada. (D.G. 593)

Número 10680

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Inspección Provincial de Almería****Edicto de notificación**

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículo 80. 3.º y artículo 37.1.b) del Decreto 1.860/75, de 10 de julio, por haber resultado desconocidos sus domicilios, se notifica a las empresas que a continuación se indican que, a contar de la inserción del presente edicto, se hace pública relación de actas de liquidación cuyo contenido es el que se adjunta.

Almería, 9 de noviembre de 1989.—El Jefe de la Inspección, Valentín Solís Garrido.

Número acta: 165/89. Empresa: Carmen Jiménez Asís. Domicilio: Santiago y Zairaiche, 411. Localidad: Murcia. Provincia: Murcia. Importe: 38.612.

(D.G. 591)

Número 10439

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 6 de noviembre de 1989, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial, con fecha 20-10-89, la subasta de bienes inmuebles del deudor Candelaria Albaladejo Martínez con un importe total del débito de 155.056 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 21-06-89 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta, el día 15 de enero de 1990 a las 10,30 horas, en el Salón de Actos, 1ª planta, de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 15 de Murcia y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 a 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, así como del 132 a 135 de la Orden de desarrollo.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

LOTE UNICO

URBANA: Vivienda en planta 7ª, letra D, del edificio sito en calle Jorge Juan, número 38 de esta ciudad. Inscrita en el libro 89, folio 225, finca 10.284, Sección S.A. (Registro de Cartagena número 2).

Peritación:.....	3.506.000
Cargas subsistentes:.....	—
Tipo subasta.....	3.506.000

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Caridad, número 13, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

7.—Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

8.—Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

9.—Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, a 6 de noviembre de 1989.—El Recaudador Ejecutivo, José Julio Rodríguez Hernández.

Número 10440

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1989, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial, con fecha 20-10-89, la subasta de bienes inmuebles del deudor Al-mendago, S.A. con un importe total del débito de 1.462.099 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 20-07-89 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta, el día 29

de enero de 1990 a las 10,30 horas, en el Salón de Actos, 1ª planta, de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 15 de Murcia y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 a 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, así como del 132 a 135 de la Orden de desarrollo.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

LOTE I

Local comercial en planta baja del edificio sito en calle Baños del Carmen, esquina a Sta. Florentina. Mide 29,4950 m². Inscrito en libro 165, folio 63, Sec. 1ª, finca 12.949. (Registro Cartagena número 1).

Peritación 1.179.800
Cargas subsistentes

Tipo subasta 1.179.800

LOTE II

Local destinado a garaje en calle Huerto del Carmen. Mide 51,61 m². Inscrito libro 165, folio 173, finca 13.004. Reg. Cartagena número 1. Local comercial en semisótano del edificio en calle Baños del Carmen, esquina a Sta. Florentina. Mide 27,4720 m². Inscrito libro 175, folio 81, finca 13.795. Registro Cartagena número 1.

Peritación 2.389.130
Cargas subsistentes 288.598

Tipo subasta 2.100.532

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Caridad, número 13, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

7.—Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

8.—Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

9.—Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, a 7 de noviembre de 1989.—El Recaudador Ejecutivo, José Julio Rodríguez Hernández.

Número 10441

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1989, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial, con fecha 20-10-89, la subasta de bienes inmuebles del deudor Juan Jordán Martínez con un importe total del débito de 8.362.026 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 30-03-89 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta, el día 29 de enero de 1990 a las 10,30 horas, en el Salón de Actos, 1ª planta, de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 15 de Murcia y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 a 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, así como del 132 a 135 de la Orden de desarrollo.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

LOTE UNICO

MITAD INDIVISA de una vivienda en la calle Santiago de Santa Lucía, de este término, con varias dependencias y patio, sobre un solar de 222 m². Inscrita al libro 176, folio 201, finca 11.230 (Registro de Cartagena número 1).

Peritación: 1.500.000
Cargas subsistentes: —

Tipo subasta 1.500.000

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación, calle Caridad, número 13, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

7.—Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

8.—Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

9.—Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de

coformidad con lo dispuesto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, a 7 de noviembre de 1989.—El Recaudador Ejecutivo, José Julio Rodríguez Hernández.

Número 10442

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1989, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial, con fecha 26-10-89, la subasta de bienes inmuebles del deudor Gines Pedreño Linares con un importe total del débito de 2.482.244 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 29-03-89 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta, el día 29 de enero de 1990 a las 10,30 horas, en el Salón de Actos, 1ª planta, de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 15 de Murcia y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 a 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, así como del 132 a 135 de la Orden de desarrollo.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

LOTE I

Casa de planta baja en Las Lomas del Albuñón, que ocupa una superficie de 154 m² sobre un solar de 489 m². Inscrita al libro 758, folio 64, finca 65.775. (Registro de Cartagena número 1).

Peritación 5.505.000
Cargas subsistentes 3.990.000

Tipo de subasta 1.515.000

LOTE II

Tierra en Las Lomas del Albuñón, que ocupa una superficie de 1.004,36 m². Inscrita al libro 337, folio 59, finca 25.417.

Peritación: 3.000.000
Cargas subsistentes: —

Tipo subasta 3.000.000

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación, calle Caridad, número 13, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

7.—Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

8.—Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

9.—Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, a 8 de noviembre de 1989.—El Recaudador Ejecutivo, José Julio Rodríguez Hernández.

Número 10521

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Almería

EDICTO DE NOTIFICACION

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículo 80.3.º, y artículo 37.1.b) del Decreto 1.860/75, de 10 de julio, por haber resultado desconocidos sus domicilios, se notifica a las empresas que a continuación se indican que, a constar de la inserción del presente edicto, se hace público las resoluciones recaídas en expedientes cuyo contenido es el siguiente:

Relación de empresas/trabajadores sancionados y cuyo paradero resulta desconocido a esta Dirección Provincial de Almería.

Resolución expediente número; Nombre de la empresa o trabajador; Domicilio; Localidad; Sanción impuesta.

955/89-S; Pascual Sandoval Galbarro; Saavedra Fajardo, 50; Molina de Segura (Murcia); 51.000 pesetas.

948/89-S; Carmen Jiménez Asís; Sociedad 411, Santiago y Zairaiche; Murcia; 51.000 pesetas.

Almería, 8 de noviembre de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Guillermo Langle Trujillo.

(D.G. 583)

Número 10522

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Costas de Murcia

A N U N C I O

Con fecha 22 de marzo de 1989 se ha solicitado a esta Demarcación de Costas la definición de línea probable de deslinde por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en el tramo de Costa P-159 (PIDU) que afecta a los hitos desde 72 hasta 106 del deslinde de la zona marítimo-terrestre aprobado por Orden Ministerial de 5 de julio de 1968.

A los efectos previstos en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, se hace público por un plazo de un mes el plano propuesta del referido deslinde, para que por los particulares interesados o bien los Organismos correspondientes se presenten aquellas alegaciones que se estimen con respecto al mismo.

Murcia, 9 de noviembre de 1989.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa.

(D.G. 584)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 10621

PRIMERA INSTANCIA CIEZA

EDICTO

Don Juan del Olmo Gálvez, Juez de Primera Instancia de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 68/89, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia del Banco Central, S.A., representado por el Procurador don Pedro Antonio Fernández Marín-Ordóñez, contra Construcciones Oficiales, S.A., con domicilio social en Cieza, Reyes Católicos, 1-2.º; don José Caballero Pérez y doña Antonia Natividad Franco Alvarez, vecinos de Cieza, con domicilio en calle Reyes Católicos, 1-1.º-B, y contra don José Guardiola Herrero y doña María Dolores Villa Villa, vecinos también de Cieza, con domicilio en Avda. de Abarán, 1-3.º, en reclamación de 2.057.364 pesetas de principal, más otras 600.000 pesetas calculadas para costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia. En la ciudad de Cieza, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El señor don Fernando Herrero de Egaña, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivos seguidos entre partes: de la una como demandante Banco Central, S.A., representado por el Procurador don Pedro Antonio Fernández Marín-Ordóñez y dirigido por el Letrado don Antonio García Ruiz y de la otra como demandado Construcciones Oficiales, S.A., don José Caballero Pérez y doña Antonia Natividad Franco Alvarez, don José Guardiola Herrero y doña María Dolores Villa Villa, todos vecinos de Cieza, que han sido declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de Construcciones Oficiales, S.A., don José Caballero Pérez y doña Antonia Natividad Franco Alvarez, don José Guardiola Herrero y doña María Dolores Villa Villa, y con su

producto entero y cumplido pago al actor Banco Central, S.A., de la cantidad de dos millones cincuenta y siete mil trescientas sesenta y cuatro pesetas de principal, más intereses correspondientes y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dichos demandados, al 24% anual.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma de Ley a la parte demandada, si no se pidiere se haga personalmente en el término de quince días, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a Construcciones Oficiales, S.A., expido el presente en Cieza, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez, Juan del Olmo Gálvez.— El Secretario P.H.

Número 10737

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

Don José Luis Rey Espejo, Juez del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 873/89, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal:

Sentencia. En Cartagena a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por mí, don José Luis Rey Espejo, Juez del Juzgado de Distrito número Uno de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 873/89 sobre intento de agresión, en los que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, comparece como denunciante Florentina Díaz Saura, sin que comparezca la denunciada a pesar de haber sido citada en legal forma.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho de origen de las presentes actuaciones a Dominique Demeuse, declarando de oficio las cosas del procedimiento.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de 24 horas a contar desde la última notificación, por escrito o por comparecencia en Secretaría o por simple manifestación en el acto de la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Dominique Demeuse, actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es Hostal La Purísima del Barrio de San Antón, expido y firmo el presente en Cartagena a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez, José Luis Rey Espejo.— El Secretario.

Número 10738

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

Don José Luis Rey Espejo, Juez del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 616/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal:

Sentencia. En Cartagena a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por mí, don José Luis Rey Espejo, Juez del Juzgado de Distrito número Uno de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 616/86 sobre insultos y amenazas, en los que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, no comparecen las partes, a pesar de haber sido citadas en legal forma.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de estas actuaciones a José Yuste Núñez, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de 24 horas a contar desde la última notificación, por escrito o por comparecencia en Secretaría o por simple manifestación en el acto de la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a José Yuste Núñez, actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es calle San Leandro, 2, Valle de Escombreras, expido y firmo el presente en Cartagena a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez, José Luis Rey Espejo.— El Secretario.

Número 10525

**DISTRITO
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Bernardo Penalva Costa, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Uno de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 56/87, seguidos a instancia de Financiera Seat, S.A., contra doña Josefa Martínez Fernández y don Pedro Sánchez Andreu, sobre reclamación de 119.360 pesetas, hoy en ejecución de sentencia firme, en los cuales y por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a la parte demandada y que después se describirán, señalándose para que la misma tenga lugar, el día nueve de enero y su hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta primera, de esta capital. Caso de que no hubiere postor en la misma y se declare desierta, se señala la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo de valoración, el día dos de febrero a la misma hora, y se declara igualmente desierta, se señala la tercera subasta sin sujeción a tipo, para el día uno de marzo a la misma hora y lugar. Los bienes embargados y su valoración, que se sacan a subasta, son los que después se dirán.

Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 de la valoración de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, salvo la tercera que sale sin sujeción a tipo y podrá hacerse con la calidad de cederse el remate a terceros; haciéndose constar en autos y que las cargas y gravámenes preferentes quedarán subsistentes y el precio del remate no se destinará al pago de las mismas, subrogándose en ellas.

Dado en Murcia, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Urbana.— La mitad indivisa de un trozo de tierra moreral, situada en término de Murcia, partido de La Al-

batalia, con una superficie de 2 áreas, 8 centiáreas, dentro de cuyo perímetro hay enclavada una casa de labor que ocupa 103 metros cuadrados, de planta baja. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, en el libro 72 de la sección 8.ª, folio 149, finca número 5.805, inscripción 1.ª, con un valor de la mitad indivisa de 1.100.000 pesetas.— El Secretario.

Número 10528

**DISTRITO
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de cognición 72-87-B, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.— En la ciudad de Murcia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por mí, Bernardo Penalva Costa, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito Uno de los de esta capital, los presentes autos de juicio de cognición número 72-87-B, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Financiera Seat, S.A., bajo la dirección letrada de don Andrés Cano Lorenzo, contra don Andrés Jara Ruiz y don Andrés Jara Gálvez, mayores de edad, casados, vecinos de Murcia, con domicilio en Alquerías, Reguerón 171, y contra sus respectivas esposas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 113.156 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Financiera Seat, S.A., debo condenar y condeno a don Andrés Jara Ruiz y don Andrés Jara Gálvez, a que satisfagan con carácter solidario a la entidad antes indicada, la cantidad de ciento trece mil ciento cincuenta y seis pesetas, más los gastos de protesto, e intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, e imponiéndoles expresamente las costas del juicio.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— B. Penalva.— Rubricado.

Lo anteriormente relacionado con-

uerda con su original, al que me remito y del que libro el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y sirva de notificación a los herederos de don Andrés Jara Gálvez, y a los que se les hace saber que, no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma pueden interponer recurso de apelación en término de tres días, ante la Audiencia Provincial de Murcia, libro el presente en Murcia, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 10566

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 611/89 a instancias del Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes-Nicolás, contra don Justo Suárez Arias y doña Alcázar Moya, los cuales se hallan en paradero desconocido, en reclamación de la cantidad de 185.736 pesetas de principal más 90.000 pesetas de intereses, gastos y costas; en los que se ha dictado resolución del día de la fecha en la que se ha acordado expedir el presente al objeto de citar de remate por término de nueve días a los demandados antes mencionados, para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados en situación procesal de rebeldía. Notificándose asimismo, el embargo trabado en la mañana de hoy en los Estrados de este Juzgado, sobre la finca de su propiedad número 11.392 del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia.

Y a fin de que sirva de citación de remate por término de nueve días y notificación del embargo trabado sobre la finca número 11.392, a los demandados don Justo Suárez Arias y doña Josefa Alcázar Moya, los cuales se hallan en ignorado paradero, libro el presente por duplicado, que firmo en Murcia, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10585

**DISTRITO
NUMERO UNO DE
CARTAGENA**

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.279/89, sobre hurto, se cita a Juan Lorente Maqueda y Juan Borrego Palacios, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día nueve de enero de 1990 y hora 10,45, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la c/ Angel Bruna nº 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intenten valerse, y que en caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Juan Lorente Maqueda y Juan Borrego Palacios, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario.

Número 10503

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 87/89, promovido por Banco de Crédito y Ahorro, S.A., contra Antonia Mañosa Costa y Juan Carlos Noguera Mañosa, en reclamación de 544.484 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Juan Carlos Noguera Mañosa cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario.

Número 10587

**DISTRITO
NUMERO UNO DE
CARTAGENA**

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.279/89, sobre hurto, se cita a Joaquín Gallego Escámez, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día nueve de enero de 1990 y hora 10,45, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la c/ Angel Bruna nº 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intenten valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Joaquín Gallego Escámez, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario.

Número 10586

**DISTRITO
NUMERO UNO DE
CARTAGENA**

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.593/89, sobre hurto, se cita a José Murcia Sierra y Esperanza Cortés Marián, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día nueve de enero de 1990 y hora 10,50, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la c/ Angel Bruna nº 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intenten valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a José Murcia Sierra y Esperanza Cortés Marián, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario.

Número 10583

**DISTRITO
AGUILAS
EDICTO**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aguilas (Murcia).

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal civil número 64 de 1989, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: AUTO. En la Villa de Aguilas, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; y DISPONGO: Que el trámite a seguir en la demanda que nos ocupa debe de ajustarse al procedimiento de cognición, tal como han acordado las partes asistidas de Letrado y no habiéndose opuesto a ello las demás demandadas concurrentes al efecto del juicio. Así por este auto, lo mandó y firmó, don Félix Ignacio Villanueva Gallego, rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior resolución (auto), a Salvador Montalbán Miras, y Dolores Piñero Martínez y a cualquier persona que pueda tener interés en el presente pleito, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Aguilas, a 10 de noviembre de 1989.- La Secretaria Judicial.

Número 10565

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE
CARTAGENA**

Notificación y traslado

En virtud de resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 126/87, promovido a instancia del Procurador don Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de Banco de Santander, S.A., contra SAPEYM, S.A., y otros, se ha acordado notificar y dar traslado a la parte demandada de la designación de Perito hecha por la parte actora, en el Perito don Julián Saura Rosique, a fin de que dentro de dos días, pueda designar otro Perito, si a su derecho conviniere, y para que sirva de notificación y traslado de Perito a la Mercantil SAPEYM, S.A., en ignorado paradero, expido la presente en Cartagena, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- La Secretario Judicial.

Número 10582

DISTRITO**NUMERO TRES DE MURCIA**

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.598/89, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

Sentencia número 454.— En la ciudad de Murcia, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve, vistos por mí, don Antonio Arjona Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Tres de la misma, las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido en dicho Juzgado, bajo el número 1.598/89, sobre falta contra la propiedad, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como perjudicada doña Trinidad Bordonado Torregrosa, y como denunciados Ascensión García Lozano y Pedro Pérez Hernández, cuyas circunstancias personales constan acreditadas en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ascensión García Lozano, y a Pedro Pérez Hernández como responsables en concepto de autores de una falta contra la propiedad a la pena de 5 días de arresto menor para cada uno de ellos y al pago por mitad de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— A. Arjona.— Rubricado.

Y para que conste y sirva de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y notificación en forma a Pedro Pérez Hernández y Ascensión García Lozano, en ignorado paradero, expido la presente en Murcia, a 26 de octubre de 1989.— El Secretario.

Número 10474

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE LORCA****EDICTO**

Don Miguel Angel Larrosa Amante, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 176/86, a instancia del Procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre de don Francisco

Cortés Castillo, vecino de Aguilas, y con domicilio en c/ Marín Menú, nº 7, 2.º A, contra doña María del Mar García Hernández, actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, en c/ Floridablanca, nº 18, en reclamación de la suma de 322.961 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más abajo.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día ocho de enero del año próximo y hora de las 11,30 de su mañana, para la segunda subasta se señala el día ocho de febrero, y hora de las 11,30 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día ocho de marzo y hora de las 11,30 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Una vivienda planta 1.ª alta, marcada con la letra B, del edificio sito en calle Floridablanca, s/n., de Lorca, con luces y vistas a la Plaza Central, tiene una superficie de 89,99 metros cuadrados, linda: frente, Plaza Central, derecha, Sres. García Serrano, y García Ochagavía y patio de fondo; izquierda, ascensor, meseta y caja de escalera, y espalda, patio del fondo del edificio, y plaza de garaje nº 3. Finca número 24.826-2 folio 15, del Tomo 1.895 del Registro de la Propiedad número Uno de Lorca. Valorada, a efectos de subasta, en cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas).

El presente edicto, servirá de noti-

ficación en forma a la demandada doña María del Mar García Hernández, de los señalamientos de subasta que se contienen en el mismo, por hallarse ésta en ignorado paradero.

Dado en Lorca, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Primera Instancia.— La Secretaria.

Número 10619

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA****Cédula de notificación**

En los autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 608/88, aparece dictada la siguiente y literal:

Sentencia.— En la ciudad de Murcia, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. Sr. don Joaquín A. de Domingo y Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco Cental, S.A., representado por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, y dirigido por el Letrado don Antonio García Ruiz, contra Francisca Giménez Quesada, Luis Lorente Giménez y Promociones Lorente, S.A., declarados en rebeldía; y ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Francisca Giménez Quesada, Luis Lorente Giménez y Promociones Lorente, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 8.693.104 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha incocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada...

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Joaquín Angel de Domingo y Martínez. Firmada y rubricada.

Y para que sirva de notificación en forma a Promociones Lorente, S.A., don Luis Lorente Giménez y doña Francisca Giménez Quesada, expido el presente en Murcia, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 10548

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. señora doña María Jover Carrión, Magistrado-Juez del Juzgado número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0254/89 promovido por Caja de Ahorros de Murcia contra don Rafael Barriga Mendoza y doña Antonia Mateos Marín, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día catorce de febrero de 1990 próximo a las doce treinta horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día dieciséis de marzo de 1990 próximo a la misma hora con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día diecisiete de abril de 1990 próximo a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.- Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.- Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Urbana: Local comercial sito en término municipal de San Pedro del Pinatar, calle Chamartín, paraje de Lo Pagán. Superficie de ciento veintinueve metros con cincuenta decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, libro 219 de Pinatar, folio 1, finca 16.190, inscripción 1. Valorada en nueve millones trescientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- La Magistrado-Juez, María Jover Carrión.- El Secretario.

Número 10537

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0268/89 promovido por El Corte Inglés, S.A., contra José Sánchez Campillo y Francisca Solana Rubio en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día diecisiete de enero de 1990 próximo y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 10.428.632 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día quince de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día catorce de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en

primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.- Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.- Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De ser festivo alguno de los días señalados se entiende que la subasta se celebrará a la misma hora del día siguiente hábil.

Bienes objeto de subasta:

1) Urbana. Uno. Tipo G-5, vivienda en planta baja, del bloque o manzana número 1, con entrada por la calle Lola Guerrero, en la playa Torre de la Horadada, término municipal del Pilar de la Horadada. Tiene una superficie construida de 70 metros y 70 decímetros cuadrados. Inscrita, como las restantes, en el Registro de la Propiedad del Pilar de la Horadada, al tomo 1.349, libro 3, folio 182 vuelto, finca 251; valorada a efectos de subasta en 2.050.000 pesetas.

2) Urbana. Casa destinada a vivienda unifamiliar, tipo B-trece, del bloque o manzana número 1, sita en la calle Lola Guerrero, sin número, en la playa Torre de la Horadada, término municipal de Pilar de la Horadada, cuyo solar tiene una extensión de 117 metros, 60 decímetros cuadrados; inscrita al tomo 1.349, libro 3, folio 86 vuelto, finca 204; valorada en 2.228.632 pesetas.

3.) Urbana. Dos. Tipo G-6, vivienda en planta alta o principal, del bloque o manzana número 1, con acceso a través de la escalera sita en calle Lola Guerrero, en la plaza de Torre de la Horadada, término municipal de Pilar de la Horadada, comprende una extensión superficial construida de 70 metros y 70 decímetros cuadrados; inscrita al tomo 1.349, libro 3, folio 182 vuelto, finca 252; valorada en 2.050.000 pesetas.

4) Urbana. Uno. Tipo G-7, vivienda en planta baja, del bloque o manzana número 1, con entrada por la calle Lola Guerrero, en la playa de Torre de la Horadada, término municipal de Pilar de la Horadada, tiene una superficie construida de 70 metros y 70 decímetros cuadrados; inscrita al tomo 1.349, libro 3, folio 184 vuelto, finca 253; valorada en 2.050.000 pesetas.

5) Urbana. Dos. Tipo G-8, vivienda en planta alta o principal, del bloque o manzana número 1, con acceso a través de la escalera sita en calle Lola Guerrero, en la playa Torre de la Horadada, término municipal de Pilar de la Horadada, comprende una extensión superficial construida de 70 metros y 70 decímetros cuadrados; inscrita al tomo 1.349, libro 3, folio 186 vuelto, finca 254; valorada en 2.050.000 pesetas.

Dado en Murcia, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario

Número 10693

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE
CARTAGENA**

Cédula de notificación

Doña María López Márquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Por el presente que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue con el número 91/89 expediente de liberación de gravámenes Buque Sayremar I; a instancia de Kilon Sociedad Anónima, representada por el Procurador don José López Palazón.

Por providencia de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve se ha acordado citar al titular del gravamen que se pretende liberar don Francisco Javier Vintro Guardiola de ignorado paradero, siendo su último domicilio en calle de Consejo de Ciento, número 403-4.º, Barcelona, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de cédula de citación al titular don Francisco Javier Vintro Guardiola del que se desconoce su actual domicilio, expido la

presente en Cartagena a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretario Judicial, María López Márquez.

Número 10549

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Antonio Jover Coy, accidentalmente, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 697-C/88 promovido por Caja de Ahorros de Murcia contra don Esteban Molina Cánovas y doña Pilar Molina Palazón en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día diecisiete de enero de 1990, a las doce horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de doce millones setecientos setenta y cinco mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día quince de febrero de 1990 a las doce horas de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento del tipo de valoración anteriormente consignado.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día catorce de marzo de 1990 a las doce horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Rústica: En el término de Ricote, partido de la Cañada de Gil, un trozo de tierra secano, de cabida tres hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, que equivalen a treinta y dos tahúllas, seis ochavas y diecisiete brazas, que linda: Norte, Margarita Egea y finca de donde se segregó; Sur, camino Cañada Gil; Este, con finca de donde se segregó y poste del tendido eléctrico que es límite de separación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, tomo 779, libro 49, del Ayuntamiento de Ricote, folio 5, finca número 5.412, inscripción 4.ª.

Se hace constar que para el caso de que alguno de los días mencionados fuese festivo, la subasta se celebrará al día siguiente hábil, a la hora señalada.

Dado en Murcia, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez, Juan Antonio Jover Coy.— El Secretario.

Número 10673

**DISTRITO
MOLINA DE SEGURA**

Cédula de citación

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en expediente de juicio de faltas número 604/88 instruido contra Pilar Villaplana, sobre lesiones por imprudencia, se cita a Alfonso Gomariz Palazón, como acusado, hoy en paradero desconocido, para que el día veinticuatro de enero y hora de las 10 comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Fernando, 1, a la celebración del juicio de faltas de referencia, advirtiéndole que no es obligatoria su asistencia, y que podrá apoderar a persona que le represente.

Molina de Segura, a 14 de noviembre de 1989.— La Secretaria.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 10915

MAZARRON

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1989, aprobó definitivamente, por doce votos favorables que superan la mayoría absoluta requerida, el proyecto de Compensación del Plan Parcial Cuatro Plumas, redactado por el Dr. Arquitecto don Demetrio Ortuño Yáñez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazarrón, 2 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 10576

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación del anexo al proyecto de expropiación para ampliación de la Avda. Ingeniero José Alegría de Zarandona

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 28 de septiembre de 1989, ha aprobado el Anexo al Proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación de la Avda. Ingeniero José Alegría de Zarandona, y que comprende una parcela de terreno de 112,50 m² de superficie, sin construcciones ni plantaciones, propiedad de don Antonio Aguilar Bernal.

Lo que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, se somete a información pública por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen oportunas en orden a la rectificación de

posibles errores en los datos de la parcela, su estado material o legal o sobre la procedencia de su ocupación.

Murcia a 6 de noviembre de 1989.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 10575

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación del proyecto de expropiación de terrenos para zona verde en Las Lumbreras

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 28 de septiembre de 1989, ha aprobado el Proyecto de Expropiación de los bienes y derechos necesarios para la construcción de una zona verde en la calle Ramón del Valle Inclán, de Las Lumbreras —Monteagudo—, según la relación de afectados que al final se indica.

Lo que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, se somete a información pública por plazo de quince días para que los interesados puedan conocer el contenido del expediente en las dependencias de la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de la parcela, su estado material o legal o sobre la procedencia de su ocupación.

Relación que se cita, con indicación del número de parcela, propietario, superficie y estado:

Parcela 1. doña Carmen Egea Martínez, 807,50 m². Terreno sin plantaciones ni edificaciones sobre los que exista una balsa.

Parcela 2. doña María Egea Martínez, 72 m². Terreno sin plantaciones ni edificaciones.

Parcela 3. doña Josefa Egea Martínez, 151,25 m². Id. anterior.

Parcela 5. don Domingo Montesinos Martínez, 436,87 m². Terreno con algunas plantaciones.

Parcela 6. Muebles Rosán. 128 m². Terreno cerrado con fábrica de bloques de hormigón.

Parcela 7. Don Angel Gallego Rodríguez, 171 m². Terreno sin edificaciones ni plantaciones.

Murcia a 6 de noviembre de 1989.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 10580

MURCIA

Ordenanza reguladora de Escuelas Infantiles o Guarderías

Introducción:

La presente Ordenanza Reguladora de los establecimientos destinados al cuidado y atención de niños de 0 a 6 años, también llamada etapa preescolar tiene por objeto ordenar un sector de enseñanza, no asumido como obligatorio por la Enseñanza estatal o pública. Se pretende establecer un conjunto de medidas básicas que deben ser cumplidas por los Centros de iniciativas privada con o sin ánimo de lucro, que se pretendan destinar a esta actividad. El incremento de la demanda, motivado por el acceso de la mujer al mercado del trabajo, así como la carencia de una legislación básica, han posibilitado la creación y puesta en funcionamiento de centros o locales, destinados a guardería o jardines de infancia, que, en la mayoría de los casos, carecen de los requisitos mínimos, tanto ambientales como educativos, que permitan el desarrollo del niño en óptimas condiciones físicas o psicológicas.

El Ayuntamiento de Murcia, conociendo esta circunstancia y asumiendo su obligación de velar por la adecuada prestación de los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal, viene mediante esta Ordenanza, a dictar las normas mínimas referidas a condiciones físicas, personales y ambientales de este

tipo de Centros, garantizando, en todo caso, una asistencia digna, en razón a los derechos fundamentales del niño, mediante la vigilancia e inspección, y las medidas de intervención previstas en esta Ordenanza y en la Legislación Local vigente, entre tanto no se dicten otras normas de rango superior.

Capítulo I.—Ambito y competencia

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la intervención y control de la actividad de los particulares en orden a la ejecución y puesta en funcionamiento de obras e instalaciones destinadas a la prestación de servicios de Escuela Infantil o Guardería, o cualquier otra denominación que se le asigne.

Artículo 2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por Escuela Infantil o Guardería, todo servicio que tiene por objeto la atención y educación de niños de edad comprendida entre 0 y 6 años.

Artículo 3. El ámbito de esta Ordenanza queda reducido al término municipal de Murcia, quedan excluidos del mismo, los Centros de Educación Preescolar regidos por normas de la Administración del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del ejercicio de sus propias competencias.

Capítulo II.—Contenido del servicio

Artículo 4. Toda Escuela Infantil o Guardería, deberá garantizar la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Atención, cuidado, tutela y educación integral del niño durante su permanencia en la Escuela Infantil.
- b) Atención permanente a la salud físico y/o psíquica del niño.
- c) Desarrollo de las actitudes psicomotoras, afectivas y sociales que posibiliten una adecuada evolución de la personalidad infantil.
- d) Orientar e informar a los padres sobre la educación y problemática de sus hijos.

Capítulo III.—Características del servicio

Artículo 5. En toda Escuela Infantil deberán existir perfectamente diferenciadas las siguientes áreas de actividades:

- a) Area destinada a actividades generales relacionadas con el niño.

- b) Area destinada a servicios administrativos o auxiliares.

- c) Area complementaria integrada por patio o jardín exterior.

Capítulo IV.—Area general

Artículo 6. Las Escuelas Infantiles o Guarderías, podrán acoger a niños de 0 a 6 años, con arreglo a la siguiente clasificación por edades y dependencias:

A) Primer ciclo: Comprende la asistencia y atención de niños de 0 a 3 años. Cuando la Escuela Infantil acoja a niños en este período de edad, deberá disponer con carácter necesario de las siguientes instalaciones o dependencias.

a-1) Sala-dormitorio para cunas con una superficie de 2,5 m² por niño y separación de 50 cm. entre cunas con posibilidad de oscurecimiento total de la sala.

a-2) Anexo con mesa de cambio para bebés, con pileta de agua caliente-fría.

a-3) Sala de gateo o juego, con una superficie de 2,5 m² por niño en dicha etapa, y con una superficie mínima de 25 m², destinada a favorecer las necesidades psicomotrices del niño, y su relación con los objetos.

a-4) Aseos compuestos por dos lavabos e inodoros infantiles en número mínimo de tres y sanitarios específicos para control de esfínteres y material auxiliar, con servicio de agua caliente.

B) Segundo ciclo: Comprende las instalaciones destinadas a acoger niños de 3 a 6 años, debiendo disponer de las siguientes dependencias:

b-1) Sala de estancia, o aula de actividades generales, con una superficie de 2,5 m² por niño, y mínima de 40 m².

b-2) Sala de juegos o aula multiuso con una superficie mínima de 40 m², destinada a favorecer la capacidad de relación, comunicación y asociación del niño, así como su utilización como sala de reposo.

b-3) Aseos compuestos por dos lavabos e inodoros infantiles con un mínimo de tres, por aula de actividad general.

Artículo 7. Tanto las casas-cunas o jardines de infancia, o cualquier otra denominación con las que se les designe, podrán funcionar separada o conjuntamente, siempre que se cumplan las condiciones mínimas exigidas para cada nivel de edad o grupo de atención.

Capítulo V.—Area auxiliar

Artículo 8. En toda Escuela Infantil deberán existir los siguientes servicios auxiliares o complementarios:

- a) Una dependencia destinada a servicios administrativos, como despacho de dirección o secretaría.

- b) Sala de recepción o espera, independiente de los espacios reservados a los niños.

- c) Dependencia auxiliar con destino a almacén de materiales, guardarropas coches de bebé, etc.

- d) Aseos independientes para el personal al servicio del centro.

Artículo 9. En el supuesto de que exista cocina, ésta se instalará en dependencia propia, de acuerdo con las normas básicas establecidas por la legislación específica, sobre seguridad e higiene y protección de incendios.

Las comidas se servirán en sala-comedor independiente del resto de las dependencias, ya procedan de cocina propia o se faciliten preparadas por las familias o centros especializados, debiéndose garantizar en todo caso, la calidad, salubridad e higiene de los alimentos que se sirvan.

Capítulo VI.—Area complementaria

Artículo 10. Toda escuela infantil o guardería deberá disponer con carácter necesario, de un espacio de uso propio destinado a patio de recreo o jardín. Este espacio, deberá estar cerrado con una altura mínima de 2 metros de obra o malla metálica, y con una superficie de 4 m² por niño, y un mínimo de 100 m².

Artículo 11. Este espacio tiene por objeto facilitar las necesidades psicomotrices del niño, su espíritu lúdico, su capacidad de relación y comunicación, su salud física y/o psíquica.

El espacio destinado a patio de recreo, deberá contener distintas zonas diferenciadas, césped, arena o pavimento, así como una zona sombreada, bien por elementos naturales o artificiales.

Como complementos del patio deberá incluirse un conjunto de juegos de parque infantil, y unos aseos de acceso independiente desde el patio, así como fuente de agua potable adaptada al servicio de los niños.

Capítulo VII.—Ventilación e iluminación

Artículo 12. Todos los locales deberán contar con la posibilidad de ventilación natural a través de ventanas adecuadas. Cuando haya de instalarse aire acondicionado, deberá preverse como mínimo una ventilación forzada de al menos 3 renovaciones-hora por sala o dependencia general.

Artículo 13. Todas las dependencias generales deberán disponer de iluminación natural, incluido cuartos de baño y sala de cambio, con 1/10 al menos de la superficie total de cada dependencia. La iluminación artificial será en todo caso de 300 lux para uso general, y 500 lux para uso localizado.

Artículo 14. Deberá preverse un sistema de calefacción adecuado a las necesidades del centro, garantizando, en todo caso, las medidas de seguridad, tanto si se trata de un sistema centralizado, como autónomo, quedando prohibidos los sistemas de calefacción por combustión, que utilicen para la misma el oxígeno del interior de la dependencia o local.

Artículo 15. Todos los locales o dependencias y los materiales que las integran deberán cumplir las normas básicas sobre protección de incendios, así como todas las medidas adicionales de seguridad que puedan establecerse por la legislación específica sobre la material.

Capítulo VIII.—Condiciones de las dependencias y medidas de seguridad

Artículo 16. La actividad de escuela infantil habrá de desarrollarse necesariamente en dependencias situadas en planta baja con acceso independiente común vecinal, de acceso a la calle.

En el supuesto de edificaciones aisladas se aplicarán las condiciones generales de edificación y uso establecidos en la normativa prevista en el Plan General, para la zona en cuestión.

La superficie total de los locales nunca será inferior a la suma de las mínimas establecidas para las distintas dependencias generales y auxiliares que se exigen como obligatorias, incrementada en un 35% correspondiente a cerramientos, tabiques, estructura y circulaciones.

Artículo 17. Las salas de estancia y juegos estarán debidamente revestidas con azulejo plástico o pintura lavable,

que permita una fácil limpieza y mantenimiento en condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 18. En las salas de ganeo o juego, el suelo estará cubierto de un material que configure una superficie completamente lisa, cálida y fácilmente lavable: vinílicos o similares.

Artículo 19. El mobiliario se compondrá de elementos a escala adecuada evitando esquinas, aristas o fisuras que puedan resultar un peligro para los niños.

Artículo 20. Los elementos de calefacción y electricidad deberá estar debidamente protegidos con elementos de seguridad. En las zonas donde se instalen pavimentos, éstos serán antideslizantes y fácilmente lavables.

Capítulo IX.—Personal

Artículo 21. El personal que preste servicios en Escuelas Infantiles y que tenga a su cargo el cuidado, atención y educación del niño, deberá estar especializado en función de los distintos niveles previstos.

Para los niveles de 0-3 años, el personal mínimo será con carácter preferencial, profesor de E.G.B. especialista en Preescolar y titulados de Formación Profesional en Jardín de Infancia o educadores con experiencia documentada.

Para los niveles de 3-6 años, se requerirán Profesores de E.G.B. especialistas en Preescolar preferentemente.

Además se considerará conveniente la atención pediátrica por personal especializado.

Artículo 22. El personal de cocina y todo aquel que esté relacionado con la alimentación, deberá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, que a tal efecto expida el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 23. Se establecen los siguientes módulos mínimos de personal, por número de niños:

Una persona por cada 6 niños de 0-1 años.

Una persona por cada 10 niños de 1-2 años.

Una persona por cada 16 niños de 2-3 años.

Una persona por cada 20 niños de 3-4 años.

Una persona por cada 25 niños de 4-5 años.

Una persona por cada 25 niños de 5-6 años.

Capítulo X.—Régimen de funcionamiento

Artículo 24. Toda Escuela Infantil deberá obtener para su ejecución la correspondiente licencia municipal de obras e instalaciones en el supuesto de que se trate de nueva planta o acondicionamiento, con arreglo a las normas establecidas en la vigente Ordenanza y en las Normas y Ordenanza Municipal de Edificación y Uso del Suelo y demás legislación aplicable.

La puesto en funcionamiento de las instalaciones exigirá la previa solicitud de licencia de apertura, una vez comprobados la debida ejecución de las obras e instalaciones con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 25. Todo establecimiento que pretenda desempeñar la actividad objeto de esta Ordenanza, junto a la solicitud de puesta en funcionamiento, habrá de aportar un programa de actividades educativas que tengan en cuenta el pleno desarrollo físico, psíquico y social del niño.

Artículo 26. En toda Escuela Infantil, deberá existir con carácter obligatorio, los siguientes registros:

Libro de Registro de Altas y Bajas.

Libro de Incidencias diarias.

Libro de Inspección Sanitaria.

Artículo 27. El sistema de horarios será flexible, de acuerdo con las necesidades del servicio. Siendo su período máximo el comprendido entre las 8 y 20 horas.

Contra el contenido de esta Ordenanza y las disposiciones e instrucciones en materia de su desarrollo y competencia que dicte la Alcaldía, directamente o a través de la Gerencia de Urbanismo podrán interponerse por los interesados los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Disposición adicional:

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Bases de Régimen Local para ajustar las relaciones recíprocas de la Administración Local y las demás Administraciones Públicas, a los principios de información mutua, colaboración y coordinación, del contenido

de la presente Ordenanza se dará traslado a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Dirección Provincial de Educación y Ciencia al objeto de que previa a su aprobación, y por el plazo de un mes, emitan las sugerencias o justificaciones que estimen pertinentes, sin perjuicio del principio de autonomía, de esta Administración Local.

Disposición transitoria:

Los centros que existen actualmente en funcionamiento, serán objeto de un expediente individual para cada uno de ellos, al efecto de estudiar su legalización y adecuación a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en un plazo que se fijará para cada Centro según sus condiciones, que en cualquier caso no podrá exceder de dos años.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los veinte días de la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando derogadas, a partir de entonces, todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Número 10623

LORQUI

EDICTO

Por don Luis Centenero Molina se ha solicitado licencia de apertura de un café-bar con música ambiental con emplazamiento en calle Atocha, 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lorquí a 3 de noviembre de 1989.—El Alcalde.

Número 10961

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Aprobada provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno, la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, tasa de alcantarillado y precio público por el suministro de agua a domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere en el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

San Pedro del Pinatar a 20 de noviembre de 1989.—El Alcalde.

Número 10632

CIEZA

EDICTO

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión de 30 de mayo de 1989, informó favorablemente la Cuenta de Administración del Patrimonio del Presupuesto Municipal General del ejercicio 1986. De conformidad con el artículo 460, apartado 3, del R.D.L. 781/86, tales cuentas se exponen al público para que, por plazo de quince días y ocho más, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan formularse cuantos reparos y observaciones procedan.

Cieza, 17 de noviembre de 1989.—El Alcalde.

Número 10631

CIEZA

EDICTO

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión de 30 de mayo de 1989, informó favorablemente las siguientes:

La Cuenta General del Presupuesto Municipal General.

La Cuenta de Administración del Patrimonio del Presupuesto Municipal General.

La Cuenta General del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Todas ellas del ejercicio 1988. De conformidad con el artículo 460, apartado 3, del R.D.L. 781/86, tales cuentas se exponen al público para que, por plazo de quince días y ocho más, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan formularse cuantos reparos y observaciones procedan.

Cieza, 17 de noviembre de 1989.—El Alcalde.

Número 10633

CIEZA

EDICTO

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión de 31 de mayo de 1988, informó favorablemente la Cuenta General y la Cuenta de Administración del Patrimonio del Presupuesto Municipal General del ejercicio de 1987. De conformidad con el artículo 460, apartado 3, del R.D.L. 781/86, tales cuentas se exponen al público para que, por plazo de quince días y ocho más, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan formularse cuantos reparos y observaciones procedan.

Cieza, 17 de noviembre de 1989.—El Alcalde.

Número 10786

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Miguelez, S.L., (Don Manuel Quiraut), licencia para la apertura de venta mayor de cables y conductores eléctricos (Exp. 574/89) en Avenida José Alegría, s/n., Zaranzona, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 24 de octubre de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 10965

PUERTO LUMBRERAS**RESOLUCION**

En su momento oportuno fueron redactadas, aprobadas por el Pleno y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» las bases que regirían el concurso-oposición para cubrir una plaza en la plantilla de este Ayuntamiento de Recaudador-Agente Ejecutivo, y expirado el plazo de admisión de instancias, fue publicado el correspondiente edicto sobre admisiones y exclusiones respecto a las instancias presentadas, y ahora mediante el presente edicto o resolución, se procede a señalar día, lugar y hora en que se han de celebrar las pruebas y además el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la misma.

Tribunal que ha de actuar en el concurso oposición para recaudador-agente ejecutivo:

Presidente: Don Emilio García García, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento. Suplente: Concejal don José Antonio Sánchez Romera.

Secretario: Don Ramón Picazos Marín. Suplente: Don Ezequiel López Olivares.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. Titular: Don Juan Mota Segura. Suplente: Doña Pascuala González Gómez.

Técnico o experto designado por el Presidente: Titular: Don Francisco de León Navarro. Suplente: Doña María del Carmen de León Gómez.

Representante de la Comunidad Autónoma: Titular: Don José Piñero de Gea. Suplente: Don Antonio Jover Pérez.

Funcionario de carrera designado por la Corporación Municipal: Titular: Don Juan Miguel Morenilla Sánchez. Suplente: Don Ginés Rodríguez Marín.

Representante de los trabajadores: Titular: Don José Jiménez Navarro. Suplente: Don José Rael Sánchez.

Se señala para la práctica del primer ejercicio el día 18 de diciembre, a las once de la mañana, en el salón de actos de esta Casa Consistorial.

Para la práctica del segundo ejercicio el día 20 de diciembre a la misma hora y lugar para todos aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

El tercero y último tendrá lugar el día 22 de diciembre, a la misma hora y en el mismo lugar, debiendo venir los opositores provistos del documento nacional de identidad y bolígrafo.

Puerto Lumbreras, 23 de noviembre de 1989.—El Alcalde.—Ante mí, el Secretario.

Número 10964

CARTAGENA**EDICTO**

Por acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 1989 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono I del Plan Parcial Sector Rambla, presentado por «Cartagena Parque, S.A.».

Dicho documento se somete a información pública durante el plazo de quince días, a fin de que los propietarios afectados formulen cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho o soliciten su incorporación en la Junta, en relación con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de Gestión Urbanística (Edf. Administrativo, 3.ª planta).

Cartagena, 21 de noviembre de 1989. El Alcalde, P.D., Ginés García Paredes.

Número 10594

MAZARRON**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1989, acordó la aprobación de las tarifas de precios públicos que a continuación se detallan:

—Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas o elementos similares con fin lucrativo.

—Suministro de agua potable.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se abre un período de exposición pública, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 30 días dentro de los cuales

los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra a su disposición en la Intervención de este Ayuntamiento y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Mazarrón, 10 de noviembre de 1989. El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 10605

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado doña Eulalia Martínez Sánchez (Exp. 1.258/89) licencia para la apertura de café-bar, en Ctra. San Javier, s/n., Torreagüera, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 26 de octubre de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 10622

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado don Santiago A. Sánchez Martínez licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta de material informático, con emplazamiento en Gran Vía, 48, bajo, se abre a información pública en el plazo de diez días hábiles, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 19 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 10696

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado don Manuel Tendero García (Exp. 1.273/89) licencia para la apertura de café-bar con música, en calle Torre de Romo, Edf. Carrascoy, bloque F, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 26 de octubre de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 10985

T O T A N A

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1989, resolviendo las reclamaciones presentadas durante el plazo de exposición al público, acordó aprobar definitivamente la imposición y Ordenanzas Reguladoras de los siguientes Tributos Locales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

—Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

—Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de licencias urbanísticas.

—Tasa por la prestación del Servicio de entronque y abastecimiento de agua potable.

—Precios públicos del Ayuntamiento de Totana.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva producida, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este Edicto.

Los textos íntegros de las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos Locales definitivamente aprobados, son los que se transcriben a continuación.

Totana a 16 de noviembre de 1989.—El Alcalde:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal

Artículo 1.º—Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1.a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.º—La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.º—Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo máximo que puede imponer el Ayuntamiento de Totana, queda fijado de la siguiente forma:

A) En bienes de naturaleza urbana:

—En función de la población (habitantes de derecho): 0,95%.

Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 26 de la Ley 7/1985: 0,06%.

Tipo máximo aplicable en bienes de naturaleza urbana: 1,01%.

B) En bienes de naturaleza rústica:

—En función de la población (habitantes de derecho): 0,75%.

—Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 26 de la Ley 7/1985: 0,06%.

Por ser municipio cuyo término municipal está ocupado en más del 80% por terrenos de naturaleza rústica: 0,15%.

Tipo máximo de gravamen aplicable a bienes de naturaleza rústica: 0,96%.

Artículo 4.º—La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los tipos siguientes:

a) Bienes de naturaleza urbana, el 0,56%.

b) Bienes de naturaleza rústica, el 0,70%.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 5.º—La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 6.º—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 7.º—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamento legal

Artículo 1.º—Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo

uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2.º—El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto y grava la riqueza que se pone de manifiesto con ocasión de la realización, por parte del sujeto pasivo, de cualquiera de los hechos imponibles establecidos en el artículo 3.º de la misma.

Hecho imponible

Artículo 3.º—El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia municipal, háyase o no obtenido dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Totana.

Sujetos pasivos

Artículo 4.º—Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la construcción, instalación u obra.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Base imponible

Artículo 6.º—La base imponible de este impuesto vendrá determinada por el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras ejecutadas, calculado de la forma prevista en esta Ordenanza.

Cuota tributaria

Artículo 7.º—La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible la siguiente escala progresiva de tipos de gravamen:

Base imponible hasta 500.000 pesetas	2%
Base imponible entre 500 y 2.000.000	2,2%
Base imponible entre 2 y 6.000.000	2,5%
Base imponible superior a 6.000.000	2,7%

Devengo

Artículo 8.º—El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

A este efecto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración en la que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible.

Esta declaración contendrá necesariamente el coste de las construcciones, instalaciones y obras, y deberá acompañarse de Presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Caso de no adjuntarse el referido Presupuesto visado, la declaración del sujeto pasivo sobre el coste de las construcciones, instalaciones y obras será supervisada por los Técnicos Municipales, que deberán atender al coste real y efectivo del proyecto.

La declaración regulada en este artículo se efectuará en modelo determinado por el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el devengo del Impuesto, conforme a lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

Normas de gestión

Artículo 9.º—El sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar en el momento de presentar la declaración regulada en el artículo anterior, autoliquidación del Impuesto de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ordenanza, en modelo determinado por el Ayuntamiento.

La cuota resultante de la autoliquidación practicada deberá ser ingresada por el sujeto pasivo en el momento de la presentación de la declaración y autoliquidación.

Artículo 10.—Una vez finalizada la ejecución de las construcciones, instalaciones y obras, previa comprobación administrativa del hecho imponible realmente efectuado, de su coste real y efectivo y a la vista de la autoliquidación practicada con anterioridad, se procederá por el Ayuntamiento a efectuar la liquidación definitiva correspondiente, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Liquidación, inspección y recaudación

Artículo 11.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 13.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO
DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de recepción obligatoria de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, así como por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Hecho imponible

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recepción obligatoria de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta tasa.

Responsables

Artículo 4.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango

de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.º—1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Asignación de espacios para enterramientos:	
Panteones, por metro lineal de fachada	10.500
Fosa nicho	35.887
b) Enterramientos:	
En panteón	5.500
En fosas nicho	2.750
c) Exhumación y traslados	
en el mismo Cementerio	685
A otros Cementerios	1.375
d) Derechos de registro:	
Anotaciones por traspaso de padres a hijos o primer grado de parentesco, de:	
—Panteones	1.375
—Fosa nicho doble	685
—Fosa nicho sencilla	485
Otros trasposos de:	
Panteones (por metro lineal de fachada)	10.500
Fosa nicho doble	25.000
Fosa nicho sencilla	10.000

Devengo

Artículo 7.º—Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.º—1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.—Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.—El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, así como por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Hecho imponible

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.—En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Artículo 4.º—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.º—Constituye la base imponible de esta tasa el coste de la actividad municipal, técnica y administrativa, prestada por el Ayuntamiento al sujeto pasivo con ocasión de la realización por parte de éste, de cada hecho imponible de las reguladas en esta Ordenanza teniendo en cuenta el informe técnico económico sobre previsión de cobertura del coste del servicio, realizado al efecto.

Cuota tributaria

Artículo 7.º—El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa consistirá en una cuota fija, teniendo en cuenta el coste de las obras a realizar, con arreglo a la siguiente escala:

A) Obras mayores:

Con presupuesto hasta 1 millón de pesetas	5.000
Con presupuesto de 1 a 3 millones	10.000
Con presupuesto de 3 a 6 millones	15.000
Con presupuesto de 6 a 15 millones	40.000
Con presupuesto de 15 a 50 millones	75.000
Con presupuesto de más de 50 millones	100.000

B) Obras menores:

Con presupuesto hasta 250.000 pesetas	1.000
Con presupuesto de 250.000 a 500.000	1.500
Con presupuesto de 500.000 a 1.000.000	2.000
Con presupuesto de más de 1.000.000	3.000

Devengo

Artículo 8.º—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.—Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuan-

do se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º—1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.—Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

3.—Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDA Y PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de Acometida y Suministro de Agua Potable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, así como por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Hecho imponible

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Acometida y Abastecimiento de Agua Potable.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.—Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.º—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.º—Constituye la base imponible de esta tasa:

1. En la autorización de la acometida, por cada hecho imponible realizado el coste de la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua municipal.

2. Para la tasa por el suministro de agua, el volumen de metros cúbicos consumidos por cada sujeto pasivo a lo largo de cada período de liquidación.

Cuota tributaria

Artículo 7.º—1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá:

Para la red de agua del caso urbano, 1.500 pesetas.

Para la red Virgen de las Huertas . . . 70.000 pesetas.

3. Para la cuota tributaria por el suministro de agua se aplicará la siguiente tarifa:

a) Consumo doméstico:

Hasta 60 m ³ /trimestre	48 ptas./m ³
De 61 a 100 m ³ /trimestre	61 ptas./m ³
Más de 100 m ³ /trimestre	87 ptas./m ³

b) Consumo industrial:

Todos los m ³ consumidos a	58 ptas./m ³
---	-------------------------

c) Red Virgen de las Huertas:

Hasta 15 m ³ /trimestre	58 ptas./m ³
De 16 a 50 m ³ /trimestre	69 ptas./m ³
De 51 a 100 m ³ /trimestre	80 ptas./m ³
Más de 100 m ³ /trimestre	96 ptas./m ³

Devengo

Artículo 8.º—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

A) Para la tasa por la licencia o autorización de acometida en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

O bien, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de agua municipal. El devengo de esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

B) Para la tasa por el suministro de agua potable desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas por consumo de agua se devengarán el primer día del trimestre siguiente a aquel en que se haya producido el referido consumo.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988 de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

Naturaleza y objeto

Artículo 1.º—1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

b) La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la entidad local perceptora de dichas contraprestaciones, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

—Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria.

—Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

2.—No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

b) Alumbrado en vías públicas.

- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación preescolar y educación general básica.

Obligados al pago

Artículo 2.º—1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

2.—No estarán obligadas al pago de precios públicos las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3.—El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) Declarar el domicilio, conforme al artículo 7 de esta Ordenanza General.
- d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

Responsables subsidiarios y solidarios

Artículo 3.º—Quedan obligados, igualmente, al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4.º—Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de la deuda en los casos que no se realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5.º—En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
- b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

Artículo 6.º—Serán responsables solidarios:

- a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y
- b) Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda.

Domicilio de los obligados al pago

Artículo 7.º—1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.—En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cuantía de los precios públicos

Artículo 8.º—1. En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

Para la determinación de los costes concretos de cada servicio prestado o actividad realizada, se tendrán en cuenta, además, los costes fijos y los variables.

2.—En la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el importe del precio se fijará tomando como referencia el valor del mercado, o el de la utilidad derivada de aquéllos.

La utilidad derivada podrá determinarse calculando el coste financiero que supondría la adquisición de un bien de similares características y análoga situación, aplicando el interés legal del dinero.

3.—Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

4.—Toda propuesta de fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico-financiero que justifique el importe que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades y prestación de los servicios, o los valores del mercado, que se hayan tomado como referencia.

5.—En la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las empresas en cada término municipal.

6.—Para la cuantificación del precio público por utilidades privativas y aprovechamientos especiales, se tendrá en cuenta la categoría de las calles que figuran como anexo a esta Ordenanza.

Indemnizaciones y reintegros

Artículo 9.º—Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

Administración y cobro de los precios públicos

Artículo 10.—1. La administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Organismos, Servicios, Organos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2.—La obligación de pago de los precios públicos regulada en esta Ordenanza nace:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, cuando se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

3.—El pago del precio público se realizará:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo al solicitar la correspondiente licencia, como depósito previo, conforme el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, en los plazos que para cada supuesto fije el Ayuntamiento.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del tique, recibo o factura correspondiente.

4.—Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, no tenga lugar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Procedimiento de apremio

Artículo 11.—1. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

2.—Los Organismos, Servicios, Organos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3.—El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

Prerrogativas de los precios públicos

Artículo 12.—De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos, como integrantes de la Hacienda Local, gozarán entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112 y 126 de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las tarifas que se detallan a continuación.

Tarifas y otras normas concretas de aplicación:

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:

1. Tarifa de quiosco en la vía pública.
 En zona de 1.^a categoría por m² y año 5.950
 En zona de 2.^a categoría por m² y año 4.740
 En zona de 3.^a categoría por m² y año 4.190
2. Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con grúa, andamios y análogos:
 En zona de 1.^a categoría por m² y día 20
 En zona de 2.^a categoría por m² y día 17
 En zona de 3.^a categoría por m² y día 15
3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y análogos:
 En zona de 1.^a categoría por m² y día 35
 En zona de 2.^a categoría por m² y día 32
 En zona de 3.^a categoría por m² y día 30
4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:
 En zona de 1.^a categoría por m² y día 18
 En zona de 2.^a categoría por m² y día 15
 En zona de 3.^a categoría por m² y día 13
5. Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta en Mercado Semanal, por trimestre y m² 840
6. Tarifa de instalaciones en el recinto ferial:
 Por m² y día 15
 Norias y aparatos de especial altura 30
7. Tarifa de entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo:

a) Vados permanentes:

- En zonas de 1.^a categ. para uno o dos vehículos año .. 5.500 (por cada vehículo más, 1.000 pesetas de incremento).
- En zonas de 2.^a categ. para uno o dos vehículos año .. 2.475 (por cada vehículo más, 1.000 pesetas de incremento).
- En zonas de 3.^a categ. para uno o dos vehículos año .. 1.100 (por cada vehículo más, 1.000 pesetas de incremento).

b) Parada de taxis:

- Por cada aparcamiento delimitado y año 13.200

c) Parada de autobuses:

- Por cada zona de aparcamiento delimitado y año .. 22.275

- 8. Tarifa de ocupación de puestos en plaza de abastos, por puesto y trimestre 24.485

- 9. Tarifa por ocupación de conducciones y balsa de aguas residuales, trimestre 900.000

- 10. Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas y análogos:
 Sobre la facturación del sujeto pasivo en el municipio, el porcentaje anual de 1,5%

B) Por prestación de servicio o la realización de actividades:

B 1: Por el propio Ayuntamiento:

1. Tarifa del Servicio de Ayuda a Domicilio:
 A núcleos familiares con ingresos de hasta 20.000 pesetas al mes, por hora de servicio, 0
 A núcleos familiares con ingresos de hasta 30.000 pesetas al mes, por hora de servicio, 112
 A núcleos familiares con ingresos de hasta 55.000 pesetas al mes, por hora de servicio, 225
 A núcleos familiares con ingresos de hasta 60.000 pesetas al mes, por hora de servicio, 337

B 2: Por los Organismos Autónomos:

1. Universidad Popular:
 —Cuota de asistencia a cada curso programado, al cuatrimestre 3.000
2. Escuela Infantil Santa Eulalia:
 —Cuota mensual de asistencia:
 Para núcleos familiares con ingresos inferiores a 1.250.000 pesetas año 2.000
 Para núcleos familiares con ingresos entre 1.250.000 y 1.750.000 pesetas año 3.000
 Para núcleos familiares con ingresos entre 1.750 y 2.250.000 pesetas año 5.000
 Para núcleos familiares con ingresos superiores a 2.250.000 pesetas año 8.000
 Para los núcleos familiares con ingresos anuales superiores a 3.500.000 pesetas la tarifa será de 8.000 pesetas aumentándose 5.000 por cada fracción de 500.000 pesetas.

3. Patronato Deportivo Municipal:

Cuotas por utilización:

A) Polideportivo.

A.1) Piscinas:

ptas.

—Público en general:

Niños, al día	75
Abono de 10 baños	675
Abono de 20 baños	1.200
Abono de 30 baños	1.700
Adultos, al día	150
Abono de 10 baños	1.350
Abono de 20 baños	2.400
Abono de 30 baños	3.375

—Usuarios abonados:

Niños, al día	50
Abono de 10 baños	540
Abono de 20 baños	800
Abono de 30 baños	2.400
Adultos, al día	100
Abono de 10 baños	900
Abono de 20 baños	1.700
Abono de 30 baños	2.400

A.2) Taquillas:

Público en general, al día	25
Usuarios abonados	—

A.3) Pistas de tenis y frontón:

Público en general, hora sin luz eléctrica	250
Público en general, hora con luz eléctrica	400
Usuario abonado, hora sin luz eléctrica	150
Usuario abonado, hora con luz eléctrica	300

A.4) Pista polideportiva:

Público en general, hora sin luz eléctrica	500
Público en general, hora con luz eléctrica	1.000
Usuario abonado, clubs o asociaciones hora sin luz eléctrica	250
Usuario abonado, clubs o asociaciones hora con luz eléctrica	750

A.5) Campo de fútbol:

Público en general, hora sin luz eléctrica	800
Público en general, hora con luz eléctrica	2.500
Usuario abonado, clubs o asociaciones hora sin luz eléctrica	400
Usuario abonado, clubs o asociaciones hora con luz eléctrica	2.000

A.6) Tarjeta de usuario:

Cuota de apertura para niños	300
Cuota de apertura para adultos	600
Cuota de mantenimiento para niños	50
Cuota de mantenimiento para adultos	100

B) Pabellón Municipal de Deportes.

B.1) Pista central:

Público en general, hora sin luz eléctrica	1.200
Público en general, hora con luz eléctrica	1.400
Clubs o asociaciones, hora sin luz eléctrica	600
Clubs o asociaciones, hora con luz eléctrica	1.000
Actos no deportivos, hora sin luz eléctrica	2.000
Actos no deportivos, hora con luz eléctrica	5.000

C) Campo Municipal de Deportes:

Público en general, hora sin luz eléctrica	1.000
Público en general, hora con luz eléctrica	1.500
Clubs o asociaciones, hora sin luz eléctrica	500
Clubs o asociaciones, hora con luz eléctrica	700
Cuando generen taquilla, porcentaje sobre su importe	7%
Por publicidad, porcentaje sobre la cantidad contratada	10%
Precio público al Club Olímpico de Totana, al mes ..	24.000

D) Pistas de barrios:

Público en general, hora sin luz eléctrica	500
Público en general, hora con luz eléctrica	1.000
Clubs o asociaciones, hora sin luz eléctrica	250
Clubs o asociaciones, hora con luz eléctrica	750

E) Inscripciones Escuelas Municipales:

Tae-Kwon-Do, al mes	1.200
Danza, (12 h/mes)	1.200
Danza, (8 h/mes)	1.000
Tenis de mesa, por curso	3.000
Baloncesto, por curso	3.000
Fútbol, por curso	3.000
Voleibol, por curso	3.000
Atletismo, por curso	3.000
Patinaje, por mes	1.000
Gimnasia de mantenimiento, por mes	1.200
Gimnasia especial columna, por trimestres	2.500
Stretching, por mes	1.000
Aeromodelismo, por año	3.000

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Estas Ordenanzas fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 15 de noviembre de 1989.

Totana a 15 de noviembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.